por cuanto por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar y las especiales características del perceptor, no es posible promover concurrencia pública.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con las competencias que legalmente tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero. Conceder una Subvención de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000 €) a la Universidad de Extremadura para los gastos generados por las actividades realizadas por la comisión organizadora de las pruebas de acceso a la Universidad, creadas por Orden de 27 de septiembre de 2000, durante el año 2007.

La cantidad mencionada será hecha efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.13.03.422A.442.00, Superproyecto 2000.13.03.9001, Proyecto 2005.13.03.0005 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2007.

Segundo. La Universidad de Extremadura deberá, previamente a la realización de la propuesta del pago, justificar documentalmente el destino de la subvención mediante la presentación de la documentación y las facturas correspondientes antes del 10 de diciembre de 2007. El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad, o de la justificación de la misma dentro del plazo acordado para ello, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá el mismo por el procedimiento administrativo correspondiente.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, podrá interponer, potestativamente, requerimiento previo en el plazo de dos meses contados desde la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 8 de noviembre de 2007.

El Director General de Universidad y Tecnología, P.D. de 27 de julio de 2007 (D.O.E. de 7 de agosto de 2007), FRANCISCO QUINTANA GRAGERA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ORDEN de 9 de noviembre de 2007 por la que se aprueba la alteración de la edificabilidad prevista para las viviendas de "tipo medio" por el Proyecto de Interés Regional "Residencial Villaemérita", así como adaptación de éste mediante la transferencia a uso terciario de la edificabilidad que, a resultas de ello, se deja de materializar en uso residencial.

Visto el escrito y el resto de la documentación presentada por los promotores del Proyecto de Interés Regional "Residencial Villaemérita" en relación con el epigrafiado asunto, así como el informe jurídico emitido al respecto y el expediente de su razón.

Resultando que, según se expone en el referido escrito, las actuales circunstancias del mercado inmobiliario aconsejan que la oferta de viviendas unifamiliares de tipo medio se practique sobre unidades residenciales de unos 90 m² útiles —y no de aproximadamente 120 m² útiles, como inicialmente se hallaba previsto— y que ello conlleva una pérdida de edificabilidad en uso residencial de 5.000 metros cuadrados que es preciso recuperar mediante su transferencia a terciario en orden a restablecer las bases que sustentaban el equilibrio económico de la operación y en razón a las cuales se establecieron los estándares urbanísticos y, en definitiva, se aprobó el Proyecto de Interés Regional.

Considerando que, en razón a cuanto antecede, tales alteraciones no suponen la modificación del Proyecto de Interés de Regional "Residencial Villaemérita" y sí sólo la adaptación del mismo al parámetro de la edificabilidad y demás condiciones con que fue aprobado en razón a la invalidez de la previsión inicial sobre los metros cuadrados construibles por cada vivienda de tipo medio.

De acuerdo con la normativa de aplicación y en uso de la atribución que me confiere el artículo 5.2.d) del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, regulador de las Atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura,

RESUELVO:

I. Autorizar la referida alteración de la edificabilidad prevista para las viviendas de "tipo medio" en el Proyecto de Interés Regional "Residencial Villaemérita", así como, la adaptación de éste mediante la transferencia a uso terciario de la edificabilidad que, a resultas de ello, se deja de materializar en uso residencial.

II. Ordenar la publicación de esta Resolución y del contenido del Proyecto de Interés Regional que resulta alterado a consecuencia de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de noviembre de 2007.

El Consejero de Fomento, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

FICHA DEL SECTOR:

ÁREA DE REPARTO ÚNICA

SECTOR DE SUELO: ÚNICO

CLASE DE SUELO: SUELO URBANIZABLE CON ORDENACIÓN

DETALLADA QUE PERMITE SU INMEDIATO

DESARROLLO SIN PLAN PARCIAL

LOCALIZACIÓN: PIR VILLAEMERITA

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

USO CARACTERÍSTICO: RESIDENCIAL

USO PORMENORIZADO: VIVIENDA PROTEGIDA

20,000 M2

200 VIVI. " PROGRAMA ESPECIAL" 200 VIVI. " VIVIENDAS MEDIAS "

COEFICIENTES CORRECTORES U HOMOGENEIZABLES:

RESIDENCIAL MANZANA LIBRE: 1,00

RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN HILERA: 1,20

CENTROS TERCIARIOS: 1,10

EDIFICABILIDAD DEL SECTOR:

EDIFICABILIDAD MANZANA LIBRE:

EDIFICABILIDAD UNIFAMILIAR EN HILERA: 23.000 M2

EDIFICABILIDAD CENTROS TERCIARIOS: 13.660 M2

SUPERFICIE APROXIMADA DEL SECTOR: 77.789,85 M2

NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS: 406

NÚMERO DE VIVIENDAS EN MANZANA LIBRE: 200

NÚMERO DE VIVIENDAS EN UNIFAMILIAR EN HILERA: 200

DOTACIONES PÚBLICAS:

ESPACIOS LIBRES: 18.002,53 M2

OTRAS DOTACIONES: 2.086,00 M2

APARCAMIENTOS EN VIALES: 311 PLAZAS

METROS CUADRADOS CONST. USOS LUCRATIVOS: 56.660 M2

APROVE. LUCRATIVO PONDERADO U HOMOGE.: 63.126,00 UDS.

APROVECHAMIENTO LUCRATIVO PATRIMONIALIZABLE: 56.813,40 UDS.

APROVECHAMIENTO MEDIO: 0,8115

APROVECHAMIENTO MEDIO PATRIMONIALIZABLE: 0,7304 UDS.

NÚMERO DE VIVIENDAS POR HECTÁREA: 51,42 VIVI/Ha

		-
CHADEO	DE ORDENA	Λ CI Ω N \cdot

MANZANA SUPERFICIE		EDIFICABILIDAD	ALTURAS	Nº MAX.	USOS	ORDENANZA
INIVIEW.	(M2)	(M2)	(N. PLANTAS)	VIVIENDAS	0303	ORDENANZA
1	5.418,66 M2	7.000,00 M2	2	•	TERCIARIO	TR
2	16.361,95 M2	-	_	-"	ZONA VERVE	-
3	2.316,29 M2	2.875,00 m2	3	25	RESIDENCIAL	UH
4	4.525,14 M2	5.635,00 m2	3	49	RESIDENCIAL	UH
5	2.156,04 M2	2.645,00 m2	3	23	RESIDENCIAL	UH
6	2.014,53 M2	2.530,00 m2	3	22	RESIDENCIAL	UH
7	3.617,65 M2	4.485,00 m2	3	39	RESIDENCIAL	UH
8	2.932,90 M2	3.450,00 m2	3	30	RESIDENCIAL	UH
9	1.138,63 M2	1.380,00 m2	3	12	RESIDENCIAL	ŲH
10	2.086,00 M2	LIBRE	3		DOTACIONAL	D
11	1.640,58 M2	-	-	-	ZONA VERDE	-
12	1.722,07 M2	6.660 M2	4	-	TERCIARIO	TR
13	514,25 M2	-	-	-	ZONA VERDE	-
14	2.002,00 M2	3.200 M2	4	32	RESIDENCIAL	ML
15	2.520,10 M2	5.600 M2	4	56	RESIDENCIAL	ML
16	2.210,07 M2	5.600 M2	4	56	RESIDENCIAL	ML
17	2.398,55 M2	5.600 M2	4	56	RESIDENCIAL	ML

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de la Sección A) Navalmoral-Pilillas, n.º 00569-00, en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) "Navalmoral-Pilillas", n.º 00569-00, en el término municipal de Navalmoral de la Mata, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 66 de fecha 9 de junio de 2007. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

Vistos el Estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, así como en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) "Navalmoral-Pilillas", n.º 00569-00, en el término municipal de Navalmoral de la Mata:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A)